

PROCOLO:

Con el objetivo de lograr un funcionamiento coordinado y dinámico entre los distintos actores estatales que entienden en las diversas problemáticas de niños y niñas recién nacidos, Ello con miras de asegurar el cumplimiento de los fines de la ley nacional 26.061 y la ley provincial 8.293, y de prevenir las entregas irregulares de niños, evitando los delitos relacionados con las mismas, se suscribe el presente protocolo operativo entre El Poder Judicial de Tucumán, La Dirección de Familia Niñez y Adolescencia de la Provincia, y El Instituto Nuestra Señora de la Merced (Maternidad).-

A).- CASOS DE RETRACTACION DE LA VOLUNTAD DE ENTREGA.-

- 1.- A fin de poder realizar el seguimiento y de ser necesario, la asistencia, de las mujeres que manifiesten su voluntad de entrega en cualquier tiempo del embarazo y que se retracten antes del egreso del nosocomio, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento por la Maternidad, a través de quien corresponda, a la Dirección de Familia.-
- 2.- Para poder dar un rápido y efectivo cumplimiento con el seguimiento mencionado en el punto precedente, la oficina de servicio social de Maternidad debe recabar la mayor cantidad de datos posibles referidos a la madre, su familia directa y su familia ampliada. En especial se debe consignar domicilios, teléfonos y demás datos que resulten útiles para la ubicación de las personas en cuestión. Los mismos deberán encontrarse verificados.-
- 3.- En caso de que Dirección de Familia, al momento de realizar el pertinente seguimiento, constate que el niño/a no se encuentra con su madre o existan dudas al respecto por no poder tomar contacto con el menor de edad, no obstante concurrir en distintas ocasiones, debe poner tal circunstancia en inmediato conocimiento del Sr. Defensor de Menores de Turno a fin de que éste gestione en forma urgente las medidas civiles y penales pertinentes para recuperar al niño/a. Asimismo, y a fin de poder ubicar al menor, al momento de constatar su ausencia del hogar materno, se debe recabar la mayor información posible sobre el posible paradero del niño/a en cuestión.-

B) CASOS EN QUE SE MANTIENE LA VOLUNTAD DE ENTREGA.-

1.- Cuando producido el parto, la madre manifiesta voluntad de entrega o mantiene la decisión en tal sentido, ya tomada con anterioridad, tal circunstancia debe ser puesta en conocimiento de la Dirección de Familia y del Sr. Defensor de Menores de Turno, quienes deberán a su vez coordinar las medidas a adoptar ante el caso planteado.-

2.- En caso de que la Dirección de Familia haya agotado las medidas previstas por el Art. 32 en sus primeros 8 incisos y deba recurrir a la figura prevista por el inciso 9º del mencionado artículo de la ley provincial 8.293, esto es la guarda asistencial y proteccional, siempre que esta sea efectuada por terceros, deberá, previamente, poner tal circunstancia en conocimiento del Sr. Defensor de Menores de Turno a fin de que este evalúe las medidas que estime pertinente como representante natural del niño.-

C) ILICITOS.-

Cuando se tomara conocimiento, por cualquier persona interviniente, de la posible existencia de cualquier tipo de ilícito relacionado con un niño/a recién nacido/a, ello debe denunciarse (aún en forma anónima) ante la Fiscalía de Instrucción de la IXª Nominación a cargo de la Dra. Mercedes Carrizo, o ante el Sr. Defensor de Menores de Turno. Ello sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a la Dirección de Familia en el caso concreto.-

D) CONTROL Y EVALUACION

Con el objeto de llevar un debido control por parte de las instituciones firmantes respecto de la aplicación, evolución y resultados del presente protocolo operativo, y a fin de poder realizar los agregados, correcciones y modificaciones que resulten necesarios para garantizar los fines propuestos, los suscribientes se comprometen a realizar una reunión mensual, debiendo cada institución designar un representante a tal fin.-

Firma: Dirección Fie

Dirección de Maternidad Dr. Ross. Child

Dr. Estopán